

RES. 395/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0002667, Ent. N° 584/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con el fraccionamiento de gasto dispuesto para el año 2020, para financiar los Proyectos de Oportunidades de Desarrollo Escolar (PODES) del Programa Aprender y de la Red de escuelas y jardines de infantes inclusivo Mandela;

RESULTANDO: **1)** que por Acta Extraordinaria N° 4 de fecha 10/1/2020, el Consejo de Educación Inicial y Primaria solicitó a la División Hacienda que informe sobre la existencia de disponibilidad presupuestal por la suma de \$ 13.000.000 para financiar los Proyectos PODES para el año 2020;

2) que en fecha 24/1/2020, la División Hacienda informó que existe disponibilidad de crédito presupuestal en los Grupos SIIF 1 (Materiales) y 2 (Servicios No Personales), financiación 1.2 “Tributo de Educación Primaria”, para el Programa 602 – Proyectos 202 y 203, y para el Programa 603 - Proyectos 203 y 204;

3) que por Resolución N° 50 de Acta Extraordinaria N° 9 de fecha 29/1/2020, el Consejo de Educación Inicial y Primaria dispuso destinar hasta \$ 13.000.000 para financiar los Proyectos PODES Aprender y Red Mandela para el Ejercicio 2020, y autorizar su fraccionamiento al amparo de lo establecido en el artículo 43 del TOCAF, expresando los siguientes fundamentos:

3.1) que el Programa Aprender se alinea a la Orientación de Política Educativa que reconoce la necesidad de integrar y articular acciones focalizadas en los sectores más vulnerables;

3.2) que la Red Mandela busca favorecer el desarrollo de escuelas y jardines, mejorando los apoyos para las prácticas de educación inclusiva de éstos, favoreciendo procesos de empoderamiento y colaboración entre actores para la inclusión educativa y busca estimular procesos de intercambio y aprendizaje en buenas prácticas de inclusión así como generar evidencia y sistematizar modelos de implementación de educación inclusiva;

3.3) la atención de las escuelas en función de las características socioculturales de la comunidad a la que pertenecen sus alumnos, refleja la necesidad de entender el contexto para trabajar a partir de él, de su conocimiento, del respeto a la diversidad y de la gestión participativa, donde la presentación de proyectos fomenta el protagonismo de los actores, siendo necesario construir lógicas específicas de cada centro;

3.4) la diversidad de necesidades planteadas en cada Proyecto, imposibilita unificar las mismas en adquisiciones generales, en razón de que estos proyectos buscan afianzar el sentido de identidad de cada centro educativo, potenciar los recursos locales y favorecer la participación de toda la comunidad escolar, con el objetivo de construir una propuesta que dé respuesta a un problema definido, lo que hace que los gastos difieran de una escuela a otra, así como los porcentajes destinados a compras, servicios y equipamiento, y en consecuencia, resulta imposible especificar en qué consisten los gastos a realizar;

3.5) los Proyectos en su conjunto no se conocen de antemano hasta que se procede a su autorización (en la medida en que llegan al Consejo) previa autorización de las jerarquías técnicas;

3.6) los montos asignados a cada centro docente están sujetos a variaciones, en función de la matrícula escolar, con un monto máximo de \$ 510.000 por centro escolar;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 43 del TOCAF, en su inciso 1º preceptúa: *“Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”,* y el

inciso 2º de dicha norma establece que las previsiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3º del TOCAF;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, a través de un acto administrativo debidamente motivado, siendo que los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder;

4) que el artículo 132 del TOCAF preceptúa que *“todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”*, siendo que dichas rendiciones de cuentas *“deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”*;

5) que en razón de lo expuesto, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas, por parte de cada uno de los centros escolares que se beneficie del proyecto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de hasta \$ 13.000.000 por el Ejercicio 2020, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5).
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

LM